Radicado: **080013153009 2022 00262 00**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandada: **NAYIB PEREZ GUTIERREZ**

Señora Juez
A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico cirohuertas2012@gmail.com y previa las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado el día 01 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 01 de noviembre de 2022, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

El doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°19.373.593 y portador de la tarjeta profesional N°100.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **BANCO POPULAR** identificado con Nit 860.007.738-9, domiciliado en la calle 17 # 7 - 43 Piso 4 en la ciudad de Bogotá y con sucursal en esta ciudad, correo notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co, representado legalmente por Gabriel Jose Nieto Moyano, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, en contra de **NAYIB PEREZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°3779167, domiciliada en la calle 45 N° 1 E- 126 en esta ciudad y de la cual manifiesta desconocer correo electrónico.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor Pagaré para créditos de libranzas N°22003260011945, diligenciado el día 24 de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2032 y del cual hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital correspondiente a ocho (8) cuotas en mora, desde el mes de marzo hasta el mes de octubre de 2022, la suma de siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($7.468.449,00).
- Por concepto de capital acelerado, desde la presentación de la demanda (01 noviembre 2022), la suma de ciento ochenta y cinco millones tres mil sesenta y un pesos ($185.003.061,00).
- Por intereses corrientes intereses corrientes generados, desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, la suma de once millones novecientos sesenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos ($11.960.435,00) y los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga exigible la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el titulo valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: "…*Los documentos pagares carta de*

instrucciones y otros mencionados en la demanda se encuentran en custodia del BANCO POPULAR entidad que podrá exhibirlos o aportarlos cuando el despacho lo requiera....".

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 - 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, en contra de **NAYIB PEREZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°3779167, y a favor de **BANCO POPULAR** identificado con Nit°860.007.738-9, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la parte ejecutada **NAYIB PEREZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°3779167, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO POPULAR** identificado con Nit°860.007.738-9, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($7.468.449,00) por concepto de capital en mora, correspondiente a ocho (8) cuotas, desde el mes de marzo hasta el mes de octubre de 2022.

- La suma de ciento ochenta y cinco millones tres mil sesenta y un pesos ($185.003.061,00), por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda (01/11/2022)

- La suma de once millones novecientos sesenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos ($11.960.435,00) correspondiente a intereses corrientes generados desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, más los intereses moratorios, sobre el capital, liquidados a partir del primero (1°) de noviembre de 2022 hasta que el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°19.373.593 y portador de la tarjeta profesional N°100.395 y correo electrónico de notificaciones cirohuertas2012@gmail.com, como apoderado judicial de BANCO POPULAR en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°1772095, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4891a2d31d969677229cd6d789aa4e585e4a97c25c26e0e1a661d60cbb5d777d**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica